

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enueadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados y periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 25.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 13 del actual me comunica la siguiente circular:

«Debiendo reunirse en París en el mes de Julio próximo un Congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan con la educacion de los niños, y deseando esta Direccion allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolucion de los importantísimos problemas que entraña esta cuestion, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los asuntos siguientes:

1.º Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras; estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.

2.º Niños abandonados por sus padres: estadística, legislación, establecimientos de asilo y educacion.

3.º Aprendices: los mismos datos que para los dos anteriores.

4.º Niños vagabundos insumisos é indisciplinados: estadística, legislación; establecimientos de asilo, educacion y correccion.

5.º Jóvenes detenidos: los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar tambien á esta Direccion los medios financieros con que la provincia y los municipios cuentan para el sosten de estos establecimientos si es que existen; y en este caso, los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. S. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atencion, y la necesidad de remitir á esta Direccion en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

En su consecuencia, y con el fin de dar el mas exacto cumplimiento á la circular preinserta, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, esperando de las autoridades y corporaciones se sirvan facilitarme, con la urgencia posible, los datos á que la misma se refiere.

Segovia 25 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

CIRCULAR.—Núm. 24.

VIGILANCIA.

El sargento primero del puesto de Guardia civil de Santa María de Nieva me participa que en la noche del 18 del actual ha sido robada á Saturio de Pablos, vecino de Ochandó, una pollina de las señas que á continuacion se expresan, habiendo derribado parte de la pared de un corral para de este modo ejecutar el robo de dicha caballeria que se hallaba en la cuadra.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion del sugeto ó sugetos en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Segovia 20 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas de la pollina.

Edad 6 á 7 años, alzada, cinco cuartas poco más, pelo castaño oscuro, tiene una señal como un 6 en el blanco del hocico á consecuencia de haberla sacado el habon; tiene granos con pelo negro en el cuerpo; recién esquilada; cabezada de correa con cadena de hierro; sin herrar.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 15 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña; Vicepresidente interino de la misma

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores; y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas, previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Roda. Saturio Peña y Olmos, núm. 1 del reemplazo actual; alegó ser hijo de pobre é impedido, y no presentando expediente el interesado, y justificando la parte contraria que paga 154 pesetas 3 céntimos de contribucion, se desestimó la exencion, y declaró al mozo soldado.

Nieva. No habiéndose presentado Isaac Rubio Galan, núm. 2, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Faustino Cebrian Nuñez, núm. 3, tampoco se presentó manifestando en Caja el Comisionado que habia ingresado en Valladolid, y la Comision acordó se instruya el expediente de prófugo, si antes del 24 del actual no acredita haber ingresado.

Espinar. La Comision acordó confirmar los fallos de Ayuntamiento relativos á los mozos números 2, 3, 6, 7, 15 y 22 del reemplazo de 1880, contra cuyos fallos no se ha reclamado.

Idem. No habiéndose presentado

ser reconocido Matias Matute Her-
nando, núm. 13 de idem, se mandó
instruir el expediente de prófugo.

Otero de Herreros. Benito Mi-
guel Torres, núm. 2 del mismo reem-
plazo; declarado soldado en el Ayun-
tamiento por haber cesado la exen-
cion que alegaba de tener otro her-
mano en el servicio, apeló del fallo;
y manifestando los interesados en
contra que dicho hermano que está
con licencia ilimitada, es de la quinta
de 1878, se declaró en la misma
situacion.

Idem. Se acordó confirmar el fal-
lo del Ayuntamiento relativo al mo-
zo núm. 3.

Idem. La Comision acordó pre-
venir al Ayuntamiento haga la de-
claracion de soldados ó exceptuado
antes del 24 del actual, respecto del
mozo núm. 5 de idem.

Idem. Narciso de Prado de Fru-
tos, núm. 4 del año actual, alegó ser
hijo de viuda pobre que tiene otro de
recluta disponible; y no constituyendo
exención lo alegado, se confirmó el
fallo del Ayuntamiento, declarán-
dole soldado.

Idem. Eugenio Piñuela Victo-
ria, núm. 8 de idem, alegó ser hijo
de pobre y sexagenario, y habiendo
acreditado la exención, se confirmó
el fallo del Ayuntamiento declarán-
dole exceptuado.

Espinar. Reconocido en apelacion
Andrés del Patrocinio Aguilera y
García, núm. 1 de idem, y habiendo
resultado útil, se confirmó el fallo de
Caja, y se le declaró soldado.

Idem. Pedro Higuera Prieto,
núm. 2, con 1'525 en el Ayunta-
miento, y 1'540 en Caja, fué recla-
mado por el núm. 15, y resultando
ante la Comision tambien con 1'540,
se le declaró corto.

Idem. Inocente Gonzalez y Gon-
zalez, núm. 4 de idem, con 1'505
en el Ayuntamiento, y 1'500 en Ca-
ja apeló, y habiendo resultado ante
la Comision con 1'514, se le declaró
corto.

Idem. Venancio Dueñas de la
Falla, núm. 14, con 1'525 en el
Ayuntamiento, y 1'540 en Caja, fué
reclamado para nueva medida por
Gervasio Tapia, la que verificada
ante la Comision, resultó con 1'537,
y se le declaró corto.

Idem. Acreditado servir volun-
tariamente en el Ejército Juan Car-
los Elizondo Fernandez, núm. 20 de
idem, se acordó cubra plaza.

Otero de Herreros. Se acordó
confirmar los fallos del Ayuntamien-
to referentes á los números 8 y 9
de 1881.

Cantimpalos. No habiéndose pre-
sentado Casto Pascual Francisco, nú-
mero 4 de 1880, se mandó instruir
el expediente de prófugo.

Sotosalvos. Habiendo ingresado
en Caja en este dia Claudio Canta-
lejo Maurano, núm. 1 de 1880, se
acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Tambien se acordó con-
firmar el fallo del Ayuntamiento
relativo al mozo núm. 4 de idem.

San Ildefonso. Igualmente se acor-
dó confirmar el referente al núm. 2
de 1879.

Sigueruelo. No habiéndose pre-

sentado á ser reconocido Gregorio
Cristóbal Morato, núm. 1 de 1879,
se acordó lo verifique antes del 24
del corriente.

Nieva. Se acordó confirmar el
fallo del Ayuntamiento respectivo al
mozo núm. 4 de idem.

Espinar. Igual acuerdo se tomó
acerca de los números 5 y 12 de
idem.

Idem. No habiéndose presentado
á ser tallado Bernardo Peniaga Sanz,
núm. 18 de idem, se mandó instruir
el expediente de prófugo.

Otero de Herreros. Gregorio
Barreno de Frutos, núm. 4, que
tuvo 1'545, en Caja fué reclamado
para nueva medida por el Jefe de la
misma. Tallado ante la Comision,
resultó con 1'540, y habiendo justi-
ficado la excepcion de haber muerto
un hermano en accion de guerra, que-
dó en la misma situacion de reserva
que tenia.

Ontoria. Mariano Encinas Par-
do, núm. 2 del reemplazo actual,
alegó tener otro hermano en el ser-
vicio, y no acreditando la exención,
se acordó pedir certificacion de ser
vir dicho hermano llamado Eugenio
en el Regimiento Infanteria del Rey,
núm. 2, de guarnicion en Puerto
Príncipe, ingresando el mozo con
recurso pendiente.

Idem. Justificada por Eugenio
Sastre de Frutos, núm. 3, la exen-
cion de hijo único en sentido legal
de padre que tiene otro en el Ejér-
cito, se le declaró exceptuado.

Cantimpalos. Mariano Garrido
Fuentes, núm. 1, alegó ser hijo de
pobre é impedido; declarado exento
en el Ayuntamiento, los interesados
en contra estuvieron conformes con el
impedimento, reclamando respecto á
la pobreza. Visto el expediente é in-
formacion contraria, resultando pro-
bada la exención, se confirmó dicho
fallo.

Idem. Reconocido en apelacion
Gregorio Fuente Sanz, núm. 2, y
habiendo resultado útil, se le declaró
soldado.

Idem. Manuel Herrero Gil Mar-
tin, núm. 4, con 1'498 en el Ayun-
tamiento, y 1'500 en Caja, fué re-
clamado por Luis Arranz. Ante la
Comision resultó con 1'495, y talla-
do de nuevo por Eusebio García tuvo
1'500, y se le declaró corto.

Sigueruelo. Salustiano Martin
Municio, núm. 1 de idem, con 1'520
en Caja, fué reclamado por Manuel
Martin, y resultando ante la Comi-
sion con 1'527, se le declaró corto.

Idem. Francisco Sanz Municio,
núm. 2, con 1'547, en Caja pidió
nueva medida la que verificada ante
la Comision, resultó con 1'540, y
tallado nuevamente por Eusebio Gar-
cía, tuvo 1'545, y se le declaró sol-
dado.

Idem. Felipe Martin Huertas,
núm. 3, alegó en Caja ser hijo de
viuda pobre, y no habiéndolo hecho
en tiempo oportuno, se desestimó la
exención.

Idem. No habiéndose presentado
Ambrosio Martin y Martin, núme-
ro 4, se mandó instruir expediente
de prófugo.

Marugan. Doroteo Bravo Sal-

cedo, núm. 2, acreditó la exención
de hijo de viuda pobre en sentido
legal, y quedó exceptuado.

Vegas de Matute. Florentino de
la Cruz Gonzalez, núm. 1 de idem,
alegó ser hijo de padre que tiene
otro en el servicio, y aunque le que-
da uno mayor de 17 años es impe-
dido. Reconocido el hermano resultó
apto para el trabajo, y en su conse-
cuencia se desestimó la exención, y
declaró al mozo soldado.

Idem. No habiéndose presentado
Juan Cubo de Diego, núm. 2, se
mandó instruir el expediente de pró-
fugo.

Mozoncillo. Bernardino Alvarez
Arribas, núm. 1 de idem, declarado
inútil en Caja, fué reclamado por
Andrés Torrego, y habiendo resul-
tado tambien inútil ante la Comision,
quedó exento.

Garcillan. Presentada certifica-
cion de ser Misionero Marceliano
Ruano Yagüe, núm. 3 de idem, se
acordó cubra plaza.

Bercial. Mariano Roda Perez,
núm. 2 de 1881, justificó la exención
de tener otro hermano en el servicio,
y se confirmó el fallo del Ayunta-
miento, declarándole exceptuado.

Pelayos. No habiéndose presen-
tado Mariano Martin Miguel, núme-
ro 1 de idem, se mandó instruir ex-
pediente de prófugo.

Mozoncillo. Fernando Arandilla
Salvador, núm. 1 de 1879, con
1'535 en el Ayuntamiento, y 1'540
en Caja, fué reclamado para nueva
medida por el Jefe de la misma, la
que verificada ante la Comision, re-
sultó con 1'540 por lo que se le de-
claró soldado, y acordó pedir la baja
del suplente.

Mozoncillo. Se acordó confirmar
el fallo del Ayuntamiento declaran-
do como en años anteriores, excep-
tuado el mozo núm. 8 de idem.

Santo Domingo de Piron. Igual-
mente se acordó confirmar el respec-
tivo al mozo núm. 1 de igual reem-
plazo, y que se instruya expediente
de prófugo al núm. 2, por no haber-
se presentado á ser tallado.

Marugan. Tambien se acordó
confirmar el fallo del Ayuntamiento
relativo á los mozos números 3, 4 y
7 de dicho reemplazo.

Carbonero de Ahusin. Leon Llo-
rente Hoyos, núm. 1 del reemplazo
actual, alegó en 3 del actual ser
hijo de pobre é impedido para el
trabajo, y no habiéndose ocupado el
Ayuntamiento de este caso, se acor-
dó prevenirle lo verifique antes del
24 que rije, ingresando el mozo con
recurso pendiente.

Cubillo. No habiéndose presen-
tado Dionisio Hernando Balletero,
núm. 1 de idem, se mandó instruir
el expediente de prófugo.

Losana. No habiéndose presen-
tado Narciso Hennanz San Roque,
núm. 1 de 1881, se mandó instruir
expediente de prófugo.

Lasrilla. Por igual causa se
mandó tambien instruir expediente
de prófugo á Manuel Martin Lucas,
núm. 1 de dicho reemplazo.

Redenciones.
Presentadas cartas de pago acre-
ditativas de haber ingresado en la

Tesoreria de Hacienda de esta pro-
vincia las mil quinientas pesetas se-
ñaladas al efecto, para la redencion
del servicio Militar en situacion ac-
tiva cada uno de los reclutas de los
pueblos de

Espinar. Domingo de Silos Ro-
driguez Mateos.

Yanguas. Andrés Lázaro Re-
venga.

Mozoncillo. Manuel Arandilla
Bermejo. Santiago Gonzalez Sanz.
Atanasio Salvador Tardon, y

Yanguas. Domingo Delgado Mu-
ñoz, la Comision acordó expedirles
las oportunas licencias y ponerlo en
conocimiento del Sr. Comandante de
la Caja para los efectos legales.

Suministros.

Capital. De conformidad con lo
propuesto por el negociado respecti-
vo, se acordó aprobar los precios
medios de las especies y artículos de
suministros á las tropas del Ejército,
que han de rejir en el mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 16 de Marzo de 1882.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º: El Vicepresidente interino de
la Comision provincial, Federico de
Orduña.

**Delegacion de Hacienda de la provin-
cia de Segovia.**
SECRETARIA.

La Direccion general de Ren-
tas Estancadas, en telegrama
del 17 del actual, me ordena la
insercion del siguiente

Anuncio.

«El dia 22 de Mayo próximo venide-
ro, de una y media á dos de la tarde,
tendrá lugar en esta Direccion general
una subasta pública con el objeto de
contratar el suministro de la cinta de
algodon que necesitan las fábricas de
tabacos de la Peninsula, calculado en
60.000 piezas de 100 metros de tiro
cada una, para el precintado de los
cajones de pino en que envasen las
manufacturas que se produzcan en las
mismas durante el periodo de tres
años económicos, ó sea desde 1º de
Julio del corriente año á 30 de Junio
de 1885, con sujecion estricta al pliego
de condiciones y á los tipos muestras
que estarán de manifesto en la misma
direccion todos los dias no feriados, de
once de la mañana á cuatro de la tar-
de, y bajo el tipo de una peseta 90
céntimos que abonará la Hacienda por
cada pieza de cinta.

La subasta se verificará ante el Di-
rector general del ramo, asociado de
los jefes de Administracion de dicho
Centro, con asistencia de un Abogado
del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregarán durante
el periodo de adision, ó sea de una y
media á dos de la tarde del referido
dia, en pliegos cerrados y rubricados
en sus cubiertas, las proposiciones que
hicieren, y bajo ningún pretexto ni
motivo podrán retirarlas una vez pre-
sentadas, ni tampoco se admitirá plie-
go alguno despues de las dos de la
tarde en el reloj del despacho del Es-

Reverendísimo señor Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía para optar á la subasta, importante 5.500 pesetas, constituido en la Caja general de los mismos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, según determina la regla 5.ª de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada pieza de la cinta que se contrata, y por número su exacta y verdadera valoración total, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la junta de subasta.

6.º La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la junta de subasta en favor de la proposición que resulte más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la flana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por pieza de cinta en que rebajen su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 4.º para la validez de las proposiciones, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante el no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 13 de Abril de 1882. — El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia número...

fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 60.000 piezas de cinta de algodón crudo que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, se comprometo á verificarlo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego de este servicio sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas... céntimos cada pieza, á cuyo respecto importan la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)
Segovia 20 de Abril de 1882.
—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar nueve mil tablas de pino con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso tercero y en las Comisarias de guerra de Cuenca, Segovia y Aranjuez, el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y el modelo tipo, todos los días laborables á las horas de oficina.

2.ª El acto se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones de referencia.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Abril de 1882. — Manuel Macías.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de... del día... de... núm... según el cual han de ser contratadas nueve mil tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregar T.... con sujeción en un todo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas, una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE MADRID.

Escribana de Cámara á cargo de Don Juan Francisco Fernandez.

Don Juan Francisco Fernandez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y escribano de Cámara por Real habilitación, de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en el sello de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Capital á instancia de D. Paulino Veraza y Jaurrieta contra D. Felipe Picatoste Rodriguez, director del periódico «El Manifiesto», y D. Dionisio Saenz Sarantas, por injuria y calumnia, existe el auto del tenor siguiente:

Señores de Sala de lo criminal, Sección primera.—D. Rafael Alvarez.—D. Francisco Auriol.—D. José Aguilera.

Resultando que el procurador Don Felipe Ruiz de la Peña se presentó al juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio la oportuna querrela en nombre de D. Paulino Veraza contra Don Felipe Picatoste y D. Dionisio Saenz por injuria y calumnia en el periódico «El Manifiesto» cuya administración está situada en la calle de Valverde número cincuenta y cuatro y la imprenta donde se hace la tirada de los ejemplares de dicho periódico, en la calle del Rubio número veintiseis, por lo que el Juzgado del Hospicio, fundándose en que el lugar donde se comete el delito es el de la demarcación en que está enclavada la imprenta y no el de su administración ó redacción, se inhivió de su conocimiento en favor del Juzgado del Distrito de la Universidad.

Resultando que recibida la causa en este último juzgado, sustanciado el sumario fué elevada al estado de plenario por el promotor fiscal, fundado en resoluciones análogas de esta sala, solicitó la inhivición en favor del juzgado del Hospicio, respecto de cuyo dictamen nada se expuso en contrario por las partes, y acordado así por auto de once de Enero último, devueltas las diligencias al del Hospicio, como éste insistiese en no aceptar la competencia mediante á encontrarse la causa en plenario, la ha remitido á esta superioridad con las debidas excitaciones y emplazamientos para la resolución del incidente.

Resultando que por el señor Fiscal de S. M. se solicita en su dictamen se declare competente para conocer de esta causa al juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad.

Considerando que si bien es de exéncia en el delito de injuria por escrito y con publicidad, realizado en un periódico, que es el de autos, la publicación del documento en que la injuria se contiene es también de toda evidencia que hasta que el impreso no se pone en circulación, no se comete aquel delito, y como quiera que en la imprenta solo tiene lugar la impresión, ó sea la escritura y reproducción, reservándose á la redacción ú oficina del periódico el darlo curso y publicidad, no cabe, en modo alguno, aceptar que

en la imprenta se cometiese el delito, por cuanto en ella solo consta el hecho de la impresión por sí solo, insuficiente para constituirle.

Considerando, en su virtud, que por ser la redacción ú oficinas del periódico «El Manifiesto» el lugar en donde á falta de otro dato en contrario debe suponerse que se dispuso y ejecutó la circulación ó publicación que como queda referido, es la circunstancia característica del delito, al Juez del lugar en que se hallaba establecida la redacción y dirección del periódico expresado en el día de la publicación del artículo que como injurioso se persigue, es al que corresponde conocer de la causa; y como el lugar de dichas oficinas era en la calle de Valverde, número cincuenta y cuatro, que está dentro de la demarcación del Juzgado del Hospicio, este es el competente y no el de la Universidad.

De conformidad con lo informado por el Sr. Magistrado ponente D. Rafael Alvarez.—Vistos los artículos veintinueve, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y ocho de la Compilación criminal.

Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte á quien se remitirán las diligencias originales para que las sustancie y termine con arreglo á derecho, con copia certificada de este auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de esta Audiencia, dentro de quince días, con arreglo á lo que dispone el artículo ochenta y seis de la Compilación, se declaran de oficio las costas de este incidente y pongase por último el presente auto en conocimiento del juzgado de la Universidad á los efectos oportunos.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriol.—José Aguilera Suarez.—L. José Valverde.—Juan Francisco Fernandez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, expido y firmo la presente en Madrid á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Francisco Ruiz.

Alcaldía de Torre Valle San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en lo relativo al segundo semestre del año económico de 1881-82, se halla este expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan presentar sus quejas de agravio si se creen con derecho á ello, en el término preciso de ocho días á contar desde esta fecha.

Torre Valle San Pedro 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Riofrío de Rianza.

D. Apolinar Serrano García, Alcalde constitucional de Riofrío de Rianza. Hago saber: Que en sesión de 16 del actual celebrada por este Ayun-

tamiento que presido, y atendiendo á las reclamaciones de algunos vecinos de este pueblo, usando de las facultades que concede el art. 72 de la ley municipal, ha acordado proceder al deslinde general de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres.

Y para que las personas á quienes pueda interesar acudan, si les parece, á presenciar dicha operacion, y caso de necesidad á reclamar, en la inteligencia de que el día 15 del próximo Mayo se dará principio al acto; y trascurrido este día no se oiran reclamaciones de ninguno que haya necesidad de señalar alguna parte en sus fincas.

Riofrio de Riaza 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Apolinar Serrano.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de trece del corriente, refrendada por el inscrito, se cita, llama y emplaza, por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía familiar Colativa, fundada en la Parroquia del lugar de Onrubia por D. Manuel Granda Espinosa, cura que fué de la misma, vacante por muerte del último poseedor D. Marcos Granda, cuya obtencion, en concepto de libres, reclama como pariente del fundador Juan Granda de Diego, vecino de Valdearnés, hoy sus herederos, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezcan con procurador autorizado á deducir las acciones que estimen convenientes, como lo han hecho otros, á virtud del primer edicto; bajo apercibimiento que, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 1.178, libro 20, expedida el 24 de Setiembre último, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público, para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 30 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castello.

Dias.	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.		
11	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	5	13
12	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
13	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
14	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
15	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
16	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
17	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
18	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
19	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
20	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	3	11
Total...	8	4	12	1	1	2	13	1	1	2	1	1	2	4	17

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1882.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Dias.	VARONES.			HEMBRAS.			Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	1	1	1	1	1	3
12	1	1	1	1	1	1	3
13	1	1	1	1	1	1	3
14	1	1	1	1	1	1	3
15	1	1	1	1	1	1	3
16	1	1	1	1	1	1	3
17	1	1	1	1	1	1	3
18	1	1	1	1	1	1	3
19	1	1	1	1	1	1	3
20	1	1	1	1	1	1	3
Total...	4	4	4	4	4	4	10

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1882, clasif. cadav por sexo y estado civil de los fallecidos.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades judiciales, civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de una pollina que en la noche del 18 al 19 del actual, y cuyas señas se expresarán despues, ha sido robada de la cuadra de la casa de Saturio de Pablos, en el pueblo de Ochando, y caso de ser habida se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justificase debidamente su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Santa Maria de Nieva á 21 de Abril de 1882.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Señas de la pollina.

Alzada como de cinco cuartas, edad de seis á siete años, pelo castaño oscuro, tiene una señal en el blanco del hocico figurando un seis de haberla sacado el habon, recién esquilada, con granos en el cuerpo, cubiertos de pelo negro, en pelo, está sin herrar y lleva cabezada de correa con cadena de hierro.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de los Estatutos, ha acordado la distribucion de un reparto provisional á las acciones á cuenta de los beneficios del sexto año social, fijándolo en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por cada accion.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado reparto provisional desde el 1.º de Mayo próximo, mediante presentacion del cupon núm. 3 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Ancha, 3, pral.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 1.º al 20 de Mayo, de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 24 de Abril de 1882.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Obra declarada de texto.

Recomendamos muy eficazmente á los señores Profesores de Instruccion primaria, LA LIRA DE LA INFANCIA, por Rubio. Véndese á tres reales el ejemplar, en la librería de la plaza Mayor. 28.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.